



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	AJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante	ANDRES FELIPE CORENA DUQUE
Sujeto Procesal de Protección	LILIA MARIA GUEVARA DE CORENA
procedencia	Reparto
Radicado	05001-31-10-011-2021-00186 -00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 227
Temas y Subtemas	LA DEMANDA SE AJUSTA A DERECHO, CONGREGA LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84 CGP, EN ALIANZA CON LOS CÁNONES 391 Y 392 DE LA MISMA CODIFICACIÓN Y EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1996 DE AGOSTO 26 DE 2019,
Decisión	ADMITE DEMANDA -DESIGNA CURADOR AD-LITEM

El abogado **ANDRES FELIPE CORENA DUQUE** quien interviene en la presente causa a mutuo propio presenta demanda Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, en beneficio de su abuela **LILIA MARIA GUEVARA DE CORENA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 27994341, con domicilio en esta ciudad.

### CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y el artículo 54 de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que la señora **LILIA MARIA GUEVARA DE CORENA**, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según el solicitante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad

por cuanto en la su historia clínica obran las diferentes anotaciones registradas por los diferentes profesionales de salud que la han atendido como paciente, en la cuales se indica expresamente y de manera reiterativa que :*"...la señora Lilia María Guevara de Corena padece de hipertensión, demencia y Alzheimer, y que demanda ayuda para comer y realizar las actividades de la vida cotidiana, como el consumo de sus alimentos, medicamentos, actividades de aseo personal y en resumidas cuentas casi todas las actividades del giro ordinario de la vida y de un ser humano, agregando que presenta desorientación constante en tiempo y espacio, lo que genera la imperiosa necesidad de adelantar el presente proceso para la protección de sus derechos fundamentales, representación judicial y extrajudicial..."*

Para el efecto se designará al doctor **MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRAGA** quien se localiza en los teléfonos 3638225, celular 3147360258, correo electrónico [mauricio.tangarife@gmail.com](mailto:mauricio.tangarife@gmail.com), a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

Se accede a la solicitud deprecada por el señor apoderado de la interesada, en escrito de demanda

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la protección y el disfrute de los derechos patrimoniales a la señora **LILIA MARIA GUEVARA DE CORENA**, quien conforme a los anexos de la demanda es persona con "...Diagnóstico Principal: Demencia en la enfermedad de Alzheimer, no especificada (F009), Tiempo Evolución: 10 Año(s), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Diagnóstico Asociado 1: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido..." menester es aplicar la medida cautelar innominada de carácter **PREVIO Y TEMPORAL** hasta tanto se profiera sentencia de fondo en el presente asunto

Se designa **PROVISIONALMENTE** para la ejecución de diligencias y actos jurídicos exclusivamente relacionados a adelantar el trámite para que le concedan la pensión como cónyuge supérstite y las actuaciones para que la entidad **Ecopetrol**, empresa de la cual el señor **RUBEN ANTONIO CORENA** (qpd), era pensionado, continúe prestándole los servicios integrales de medicina y odontología que la señora **LILIA MARIA GUEVARA DE CORENA** portadora de la cédula 27.994.341, persona con discapacidad para que su derecho a la vida y la salud no sean objeto de algún menoscabo injustificado por parte de la mentada entidad y para efectos de la representación de su abuela mientras de decida de fondo el proceso, a su nieto **ANDRES FELIPE CORENA DUQUE** portador de la cedula 1.037.587.341

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, adscrito al despacho por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le enviará a su correo la demanda y sus anexos.

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la presente demanda VERBAL SUMARIA con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, en beneficio de la señora **LILIA MARIA GUEVARA DE CORENA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 27994341, con domicilio en esta ciudad, promovida por **ANDRES FELIPE CORENA DUQUE** por las razones advertidas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al doctor **MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRAGA** en calidad de curador ad- litem de la demandada a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP, con la advertencia que el curador designado se localiza en los teléfonos 3638225, celular 3147360258, correo electrónico **mauricio.tangarife@gmail.com**,

**TERCERO: IMPRIMIR** a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios contenidos en el CGP.

**CUARTO: ACCEDER** a la solicitud deprecada por el señor apoderado de la interesada, en escrito de demanda

-Con la finalidad de garantizar la protección y el disfrute de los derechos patrimoniales a la señora **LILIA MARIA GUEVARA DE CORENA**, quien conforme a los anexos de la demanda es persona con "...Diagnóstico Principal: Demencia en la enfermedad de Alzheimer, no especificada (F009), Tiempo Evolución: 10 Año(s), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Diagnóstico Asociado 1: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido..." menester es aplicar la medida cautelar innominada de carácter **PREVIO Y TEMPORAL** hasta tanto se profiera sentencia de fondo en el presente asunto

Se designa **PROVISIONALMENTE** para la ejecución de diligencias y actos jurídicos exclusivamente relacionados a adelantar el trámite para que le concedan la pensión como cónyuge supérstite y las actuaciones para que la entidad **Ecopetrol**, empresa de la cual el señor **RUBEN ANTONIO CORENA** (qpd), era pensionado, continúe prestándole los servicios integrales de medicina y odontología que la señora **LILIA MARIA GUEVARA DE CORENA** portadora de la cédula 27.994.341, persona con discapacidad para que su derecho a la vida y la salud no sean objeto de algún menoscabo injustificado por parte de la mentada entidad y para efectos de la representación de su abuela mientras de decida de fondo el proceso, a su nieto **ANDRES FELIPE CORENA DUQUE** portador de la cedula 1.037.587.341

**QUINTO: NOTIFICAR** este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, adscrito al despacho por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le enviará a su correo la demanda y sus anexos.

**SEXTO RECONOCER** personería legal al abogado **ANDRES FELIPE CORENA DUQUE** quien actuará a nombre propio en este proceso en calidad de demandante y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico **andrescorena151@hotmail.com**

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bce70b3ccd1b89c4e809da93065675e9bd538c93f5512c8436a9a3  
08d811412**

Documento generado en 23/04/2021 10:47:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**